

verificación virtual respecto de la obligación de transparencia del sujeto obligado motivo de la denuncia.

IV. En fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciocho, el sujeto obligado compareció ante este instituto remitiendo su informe justificado, manifestando no encontrar ninguna solicitud dirigida al Ayuntamiento, ni solicitud presentada por el ahora denunciante, motivo por el cual mediante acuerdo de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, se le requirió al ente público para que dentro del plazo de tres días hábiles, rinda nuevamente informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia en términos de los artículos 39 de la Ley 875 de Transparencia y 371 del Reglamento Interior de éste Instituto.

V. El veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se recibió el informe justificado del sujeto obligado en cumplimiento al requerimiento señalado en el hecho anterior, realizando las manifestaciones que consideró pertinentes.

VI. En fecha veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho, la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos la diligencia de verificación virtual, respecto de los incumplimientos denunciados.

VII. El tres de diciembre del año dos mil dieciocho, se ordenaron agregar las documentales remitidas por el sujeto obligado y la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto; y en virtud de que el expediente se encontraba debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción de la denuncia, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.



Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala: **I.** Nombre del sujeto obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **III.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Lo anterior, porque si bien consta el nombre del denunciante, el propio artículo 35 de la Ley de Transparencia indica que dicho dato no constituye un requisito para la procedencia de la denuncia.

TERCERA. Estudio de fondo. De conformidad con el texto vigente del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,

órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

También se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución. A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información.

La Ley número 875 de Transparencia dispone en sus artículos 33, 36 y 40 que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15 al 28 de la Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia; que la denuncia podrá presentarse por medio electrónico o por escrito, presentado físicamente, ante el Instituto; el cual deberá resolver de manera fundada y motivada en las que invariablemente debe pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación de la información por parte del sujeto obligado.

Ahora bien, este Instituto enseguida analizará si se actualiza el incumplimiento que fue hecho del conocimiento a esta autoridad mediante denuncia del deber de publicar las obligaciones de transparencia del sujeto obligado.

En el caso, se señaló el incumplimiento de la obligación de transparencia prevista en la fracción VIII, del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o

gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado.

En primer término, es importante destacar que conforme con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, consultable en el vínculo electrónico: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/ver/poblacion/>, el ente municipal cuenta con una población menor a los setenta mil habitantes, y por tanto no tendría la obligación de contar con un portal de transparencia, sin embargo, a través del oficio 003/2016, de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciséis, dirigido a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto, ese sujeto obligado informó como medio de publicación de las obligaciones de transparencia el siguiente: www://presidenciachalma.gob.mx/obligacion-transparencia.php, asimismo, mediante correo electrónico de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, dirigido a la citada Dirección de este Instituto, el mismo ente obligado informó que cuenta con portal de transparencia con dirección <http://www.presidenciamunicipalchalma.gob.mx/>.

Por lo anterior, y en razón a que debe privilegiarse el uso de nuevas tecnologías para acceder a las obligaciones de transparencia de esos sujetos obligados, para que los ciudadanos puedan conocer de manera inmediata el contenido de las obligaciones de transparencia publicadas en sus portales de transparencia, sin necesidad de acudir de manera presencial ante cada uno de esos sujetos obligados; el sujeto obligado debe ceñirse a los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, confiabilidad y de formato, previstos por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y por los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, **motivo por el cual, debe realizar la publicación de sus obligaciones de transparencia, atendiendo a los periodos de actualización y de conservación de la información en su portal de transparencia como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de la Plataforma Nacional de Transparencia.**



Una vez establecido lo anterior, el sujeto obligado compareció al procedimiento de denuncia en una primera instancia, mediante correo electrónico acusado de recibido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto el dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, por medio del cual remitió el oficio número 95/UTAIPM/2018, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, quien refirió que en la búsqueda de la plataforma electrónica de infomex no se encontró ninguna solicitud dirigida al Ayuntamiento y que realizó una búsqueda en los archivos de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, sin encontrarse solicitud presentada por el ahora denunciante, considerando inoperante lo requerido por este Instituto, como se muestra a continuación:



DEPENDENCIA.- Presidencia Municipal.
ÁREA.- Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información Pública Municipal (UTAIPM).
ASUNTO.- Se emite Informe Justificado
OFICIO NÚMERO.- 95/UTAIPM/2018.
Chalma, Ver., a 18 de Octubre de 2018.

C. COMISIONADO JOSÉ RUBÉN MENDOZA HERNÁNDEZ,
INTEGRANTE DEL IVAI DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
P R E S E N T E.

C. L.I. TOMAS HERNÁNDEZ SANTIAGO, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a Información Pública Municipal de Chalma, Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que tengo debidamente acreditada con el nombramiento que se me fue otorgado por la Alcaldesa Constitucional del H. Ayuntamiento de Chalma, Veracruz de Ignacio de la Llave, y en atención al oficio IVAI - 06/SE/7787/16/10/2018, emitido por el C. Lic. Eduardo Lael Manzano Olano, Actuario del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, oficio bajo el rubro de Notificación de acuerdo", el cual fuera recepcionado por la oficina UTAIPM que forma parte de este H. Ayuntamiento Constitucional, por lo cual manifiesto lo siguiente:

Con respecto a lo requerido a través del oficio IVAI 06/SE/7787/16/10/2018, en el que establece que: "se notifica el acuerdo de fecha once de octubre de dos mil dieciocho dictado dentro del expediente IVAI-DIOT/84/2018/III, formado con motivo de la denuncia interpuesta por [REDACTED] la cual adjunto", en términos del numeral 33 de la Ley 675 de transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Veracruz, me permito informarle que el Municipio de Chalma, Veracruz, en la búsqueda de la plataforma electrónica de infomex y no se encontró ninguna solicitud dirigida al H. Ayuntamiento Constitucional de Chalma, Veracruz, así mismo se realizó una búsqueda en los archivos que obran en el departamento de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal y no se encontró solicitud presentada por el C. [REDACTED] por lo que es inoperante lo requerido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE,

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



De esta forma, y tomando en consideración que el sujeto obligado hizo referencia a una solicitud de información, mediante acuerdo de veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, se le



requirió para que en el plazo de tres días hábiles remitiera nuevamente su informe justificado, por lo que mediante correo electrónico acusado de recibido por la Dirección de Asuntos Jurídicos el veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, remitió el oficio número 98/UTAIPM/2018, del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, el cual carece de firma, pero tal omisión de su parte, no es impedimento para tenerlo por presentado, conforme con el criterio 07/09 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, aplicado por analogía, de rubro: "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", habida cuenta que -conforme a dicho criterio- la validez de las respuestas de las dependencias y entidades es intrínseca al uso del sistema Infomex, y en el caso concreto, se realizó mediante la cuenta oficial de correo electrónico del sujeto obligado, además, cuando el particular presenta su solicitud este medio electrónico, acepta que se le hagan las notificaciones por el mismo sistema y por medios electrónicos, lo que incluye la respuesta. Se anexa el informe justificado mencionado:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CHALMA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2018-2021



INFORME JUSTIFICADO

DEPENDENCIA.- Presidencia Municipal.
ÁREA.- Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal (UTAIPM).
EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/84/2018/III
ASUNTO.- Se rinde Informe Justificado
OFICIO NÚMERO.- 98/UTAIPM/2018.
Chalma, Ver. a 24 de Octubre de 2018

C. COMISIONADO JOSÉ RUBÉN MENDOZA HERNÁNDEZ.
INTEGRANTE DEL IVAI DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
P R E S E N T E.

C. L.I. TOMAS HERNÁNDEZ SANTIAGO, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a Información Pública Municipal de Chalma, Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que tengo debidamente acreditada con el nombramiento que se me fue otorgado por la Alcaldesa Constitucional del H. Ayuntamiento de Chalma, Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en términos del numeral 39 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y en cumplimiento al Acuerdo notificado, mediante oficio IVAI-OF/SE/7787/16/10/2018, veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, recepcionado en esta institución el día veinticuatro de octubre del presente año, vengo a rendir en tiempo y forma legal el correspondiente informe justificado:

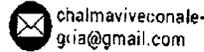
Para tal efecto, señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 92170, perteneciente al Municipio de Chalma, Veracruz, y autorizando para que las reciba en mi nombre y representación al profesionista C. Rafael Nava Zavala.

INFORME JUSTIFICADO

"Del sujeto obligado denominado Ayuntamiento Chalma, argumentando el incumplimiento en la disposición de transparentar las remuneraciones económicas de los servidores públicos, el cual se refiere la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que anexo el IVAI en pdf."

Al respecto manifiesto a Usted, ciudadano Comisionado que conforme a lo denunciado por el quejoso es de notarse que del escrito se desprende a su vez la petición de

Chalma Vive con Alegría



WWW.PRESIDENCIAMUNICIPALCHALMA.GOB.MX



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CHALMA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2018-2021

publicación, empero, en virtud de que en materia administrativa existen procedimientos por la existencia de la transición del cambio de administración, lo que conlleva que aún se encuentra en proceso ante el orfís y el Congreso del Estado, esto debido a las omisiones y violaciones que realizó el ex servidor público C. Lic. Jonathan Ángel Flores Sánchez.

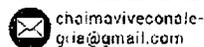
Empero, no omito manifestar a Usted, que la ley laboral establece en su artículo 20, 24 y 25 que, la relación laboral puede ser por escrito o de manera verbal entendiéndose en el presente caso que la prueba es tomada con "un libro de bitácora" que obra ante la institución a cargo del patrón, entendiéndose por institución el H. Ayuntamiento presidido por la Alcaldesa Municipal y trabajador al ciudadano que presta y ejerce sus servicios al H. Ayuntamiento de Chalma, por lo que en este acto se aclara que ante la falta del escrito (contrato) a que se refiere los artículos 24 y 25, esto no priven al trabajador de los derechos que deriven de las normas de trabajo y de los servicios prestados, toda vez que en caso de ser omiso se imputara al patrón la falta de esa formalidad, por lo tanto cada empleado (servidor público) que se encuentra laborando en el H. Ayuntamiento de Chalma, cuenta con sus prestaciones a que tiene derecho.

Al respecto es importante precisar que no existe obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición, no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a quien provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia siguiente:

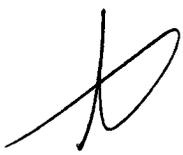
Época: Novena Época
Registro: 165581
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXI, Enero de 2010
Materia(s): Administrativa
Tesis: III.2o.A.221 A
Página: 2074

DERECHO DE PETICIÓN. NO PUEDE RECLAMARSE VIOLACIÓN A DICHA GARANTÍA MEDIANTE LA VÍA CONSTITUCIONAL, POR LA CIRCUNSTANCIA DE QUE UNA AUTORIDAD DIVERSA A LA QUE SE ELEVO EL ESCRITO Y A LA QUE SÓLO SE LE HIZO LLEGAR COPIA DE ÉSTE, NO HAYA DADO RESPUESTA. El artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de petición como una garantía del gobernado frente a la autoridad, obligada como tal, a darle contestación por escrito y en breve término, por lo que la existencia de este derecho y la procedencia del juicio de amparo para su salvaguarda, requieren que la petición se eleve en forma personal y directa. Por tanto, no puede reclamarse violación a tal garantía mediante la vía constitucional, por la circunstancia de que una autoridad diversa a la que se elevó el escrito y a la que sólo se le hizo llegar copia de éste, no haya dado respuesta, pues únicamente se le comunicó -mediante la copia- que se hizo una petición a determinado servidor público.

Chalma Vive con Alegría



WWW.PRESIDENCIAMUNICIPALCHALMA.GOB.MX





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CHALMA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2018-2021

Época: Novena Época
Registro: 162503
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXIII, Marzo de 2011
Materia (s): constitucional
Tesis: XXI.14.P. A./27
Página: 2167

DERECHO DE PETICIÓN, SUS ELEMENTOS. El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. constitucional, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos que enseguida se enlistan: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa; ser dirigida a una autoridad, y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiere para estudiar la petición y acordarla; tendrá que ser congruente con la petición; la autoridad debe notificar el acuerdo recibido a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos; no existe obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constrañe a la autoridad ante quien se formuló, a que pravea necesariamente de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos legales que resulten aplicables al caso; y, la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicado precisamente por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, y no por autoridad diversa, sin que sea jurídicamente válido considerar que la notificación de la respuesta o que se refiere el segundo párrafo del artículo 8o. constitucional se tenga por hecho o partir de las notificaciones o de la vista que se practiquen con motivo del juicio de amparo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el artículo 39 de la Ley 879, de Transparencia y Acceso a la Información, a Usted Ciudadano Comisionado, respetuosamente, solicito:

PRIMERO.- Tener por presentado y rendido el informe justificado en tiempo y forma legal por parte de esta autoridad.

SEGUNDO.- Tener por autorizados para recibir todo tipo de notificaciones al ciudadano Licenciado, señalados en el cuerpo del presente informe justificado.

RESPECTUOSAMENTE

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

Chalma Vive con Alegría



chalmaviveconalegría@gmail.com



Palacio Municipal
Zona Centro,
Chalma Ver. 2

WWW.PRESIDENCIAMUNICIPALCHALMA.GOB.MX

Del mismo modo, consta en actuaciones, la diligencia de verificación virtual realizada el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, por el Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto, al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como al Portal de Transparencia <http://www.presidenciamunicipalchalma.gob.mx/> del Ayuntamiento de Chalma, Veracruz, respecto del cumplimiento en la publicación de la información correspondiente a la obligación de transparencia contenida en la fracción VIII, del artículo 15, de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Documentales con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables por analogía¹ a la resolución de denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia.

¹ Tiene aplicación al caso la Tesis de Jurisprudencia III.T. J/20 de rubro y texto: LEY, APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA. Cuando un caso determinado no esté previsto expresamente en la ley, para dilucidarlo, el juzgador debe atender a los métodos de aplicación, entre ellos el de la analogía, que opera cuando hay una relación

De forma particular a la diligencia de verificación virtual realizada por el citado Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana, se le otorga valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, aplicables por analogía, pues los datos publicados por el sujeto obligado en su portal de transparencia y en el SIPO de la Plataforma Nacional de Transparencia, constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**².

Ahora bien, de las constancias que integran las actuaciones de la presente denuncia, se aprecia que, en el primer informe justificado rendido por el sujeto obligado, no realizó ningún pronunciamiento tendiente a desvirtuar el motivo de la denuncia, ya que se refirió al trámite de una solicitud de acceso a la información, y al comparecer posteriormente, si bien realizó ciertas argumentaciones, lo cierto es que éstas no son suficientes para acreditar el cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, considerando que pretendió justificarlo con la existencia de procedimientos por el cambio de administración, refiriendo que aún se encuentra en proceso ante el ORFIS y el Congreso del Estado, y con afirmar que cada empleado que labora en ese ayuntamiento cuenta con sus prestaciones a que tiene derecho.

Señalamiento con el cual no justifica la falta de publicación de la información solicitada, ya que si bien pudieran existir procedimientos por responsabilidad respecto de ex servidores públicos de la anterior administración municipal -lo cual no justificó ya que no remitió ninguna documentación que lo acredite-, el sujeto obligado debió realizar la publicación de la información conformidad con lo establecido en los numerales primero, tercero, fracciones XX, XXI, y XXII, quinto, fracciones I y II, noveno, décimo primero, fracción V, de los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, dentro de los treinta días

entre un caso previsto expresamente en una norma jurídica y otro que no se encuentra comprendido en ella, pero que por la similitud con aquél, permite igual tratamiento jurídico en beneficio de la administración de la justicia. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, Abril de 1998, Pág. 649. <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/196/196451.pdf>

² Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, como es el caso de la información de la fracción VIII, del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia, la cual debe publicarse en los términos señalados en los Lineamientos mencionados, sin que el hecho de que los empleados reciban sus prestaciones sea motivo de la litis en el presente asunto, por lo que este Instituto no hará ningún pronunciamiento respecto de este punto del informe rendido por el ente municipal.

Es así que, a consideración del pleno de este Instituto, no acreditó el cumplimiento de las obligaciones de transparencia objeto de denuncia, aunado a lo anterior, de la diligencia de verificación virtual realizada por el Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana, se aprecia que el ente obligado soslaya lo dispuesto por los numerales 12 y 13 de la citada ley, que disponen que el sujeto obligado tiene obligación de publicar y mantener actualizada la información, con calidad, oportunidad, veracidad y confiabilidad.

Cabe precisar que la diligencia de inspección citada en el párrafo anterior, se realizó el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, por lo que para la presente resolución se tomará como base la información inspeccionada hasta esa fecha, sin perjuicio de que con posterioridad a la misma se hubiere ya generado más información y, pudieran existir cambios o actualizaciones en los portales digitales, existiendo el deber del sujeto obligado de publicar y actualizar la información conforme a las leyes de la materia y sus lineamientos aplicables para los periodos respectivos.

Así las cosas, con base a las constancias que integran el expediente, este Instituto estima que la denuncia presentada es **fundada**, acorde a lo siguiente:

En principio, tenemos que para el **ejercicio dos mil dieciocho**, la obligación de transparencia prevista en la fracción VIII del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia vigente, se actualiza conforme a los **Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, modificados mediante acuerdo ODG/SE-39/14/03/2018, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el seis de abril de dos mil dieciocho³, actualizándose de manera trimestral y conservándose la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

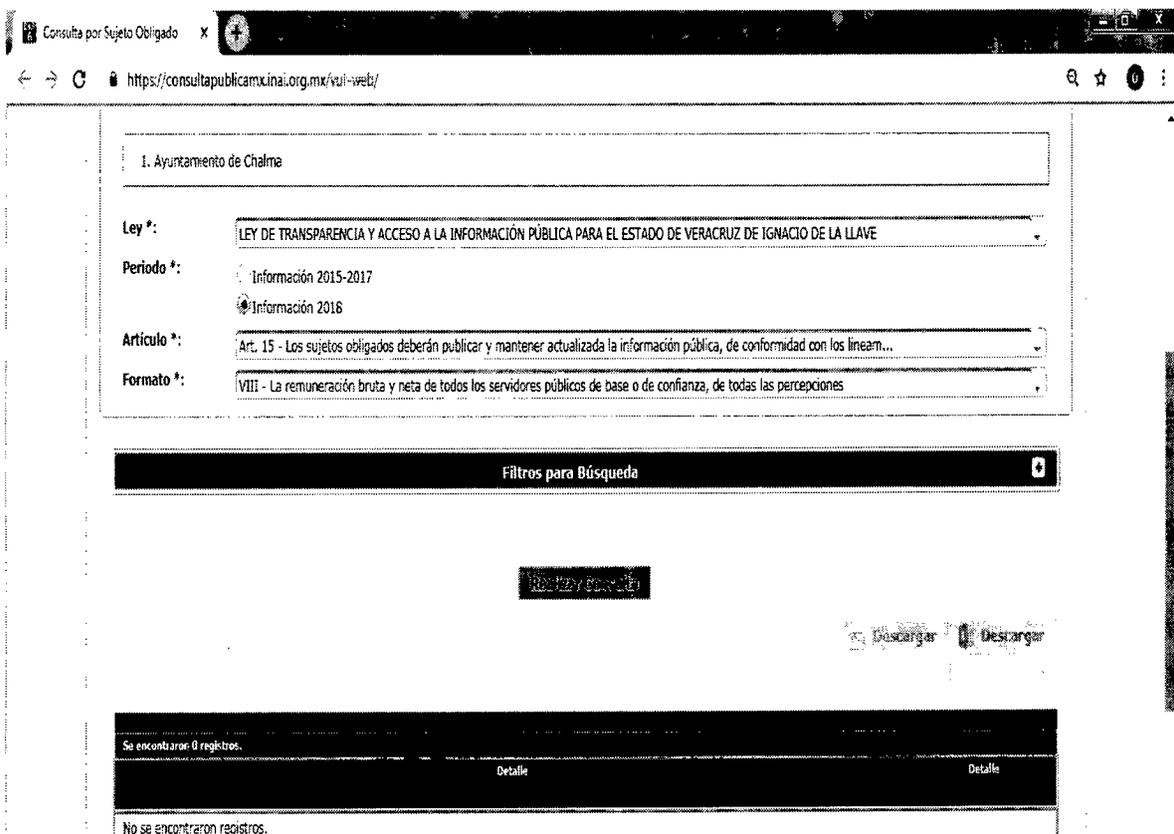
³Consultable en: http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/MaterialPNT/Ga_Lineamientos_Generales.pdf



Respecto de la **información generada con anterioridad a enero de dos mil dieciocho**, se sujeta a los **Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, publicados el de cuatro de mayo de dos mil dieciséis⁴, en el Diario Oficial de la Federación, y sus correspondientes modificaciones, publicadas en fechas dos y diez de noviembre del año en cita⁵.

Una vez delimitados los Lineamientos aplicables a la fracción objeto de análisis, así como verificados los periodos de actualización y conservación de la información, a continuación, se detallan los resultados de la inspección realizada por el Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto.

Se ingresó al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), respecto de la información de la fracción VIII, del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia, de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecisiete, sin encontrarse la publicación de los trimestres primero, segundo y tercero de dos mil dieciocho, y de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecisiete.



The screenshot shows a web browser window with the URL <https://consultapublicamx.inai.org.mx/auti-vebz/>. The page title is "Consulta por Sujeto Obligado". The search criteria are as follows:

- 1. Ayuntamiento de Chalma
- Ley #: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
- Periodo #: Información 2015-2017 Información 2016
- Artículo #: Art. 15 - Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineam...
- Formato #: VIII - La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones

Below the search criteria is a "Filtros para Búsqueda" section. The search results area shows "Se encontraron 0 registros." and "No se encontraron registros." There are "Detalle" buttons for each result, but none are visible as there are no results.

⁴ Consultable en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436072&fecha=04/05/2016

⁵ Consultables en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5459497&fecha=02/11/2016 y http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5460485&fecha=10/11/2016

Consulta por Sujeto Obligado x

https://consultapublicamx.inai.org.mx/vul-web/

1. Ayuntamiento de Chalma

Ley *: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Período *: Información 2015-2017
● Información 2018

Artículo *: Art. 15 - Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineam...

Formato *: VIII - La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones

Filtros para Búsqueda

Descargar Descargar

Se encontraron 0 registros

Detalle Detalle

No se encontraron registros.

Consulta por Sujeto Obligado x

https://consultapublicamx.inai.org.mx/vul-web/

1. Ayuntamiento de Chalma

Ley *: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Período *: ● Información 2015-2017
Información 2018

Artículo *: Art. 15 - Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada a información pública, de conformidad con los lineam...

Formato *: VIII - Remuneración bruta y neta

Filtros para Búsqueda

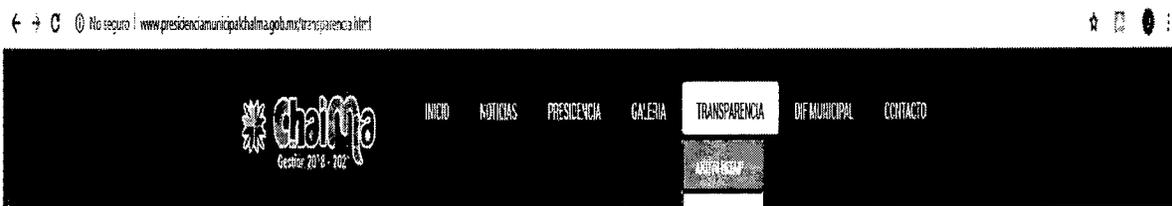
Descargar Descargar

Se encontraron 0 registros

Detalle Detalle

No se encontraron registros.

Posteriormente, se accedió a la dirección electrónica: <http://www.presidenciamunicipalchalma.gob.mx/index.html>, apreciándose que corresponde al portal de transparencia del ente obligado, y en el que aparece un apartado identificado como "TRANSPARENCIA", que a su vez remite a las obligaciones de transparencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, tal y como se muestra a continuación:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CHALMA, VER. GESTIÓN 2018-2021.

TITULAR: C. P. ANGÉLICA RODRÍGUEZ ZUÑIGA
 CALLE PRINCIPAL SN
 ZONA CENTRO
 CHALMA, VERAPAZ
 C.P. 80739
 TEL. 771 147 2996
 CORREO ELECTRÓNICO: transparencia@presidencia municipal chalma.gob.mx

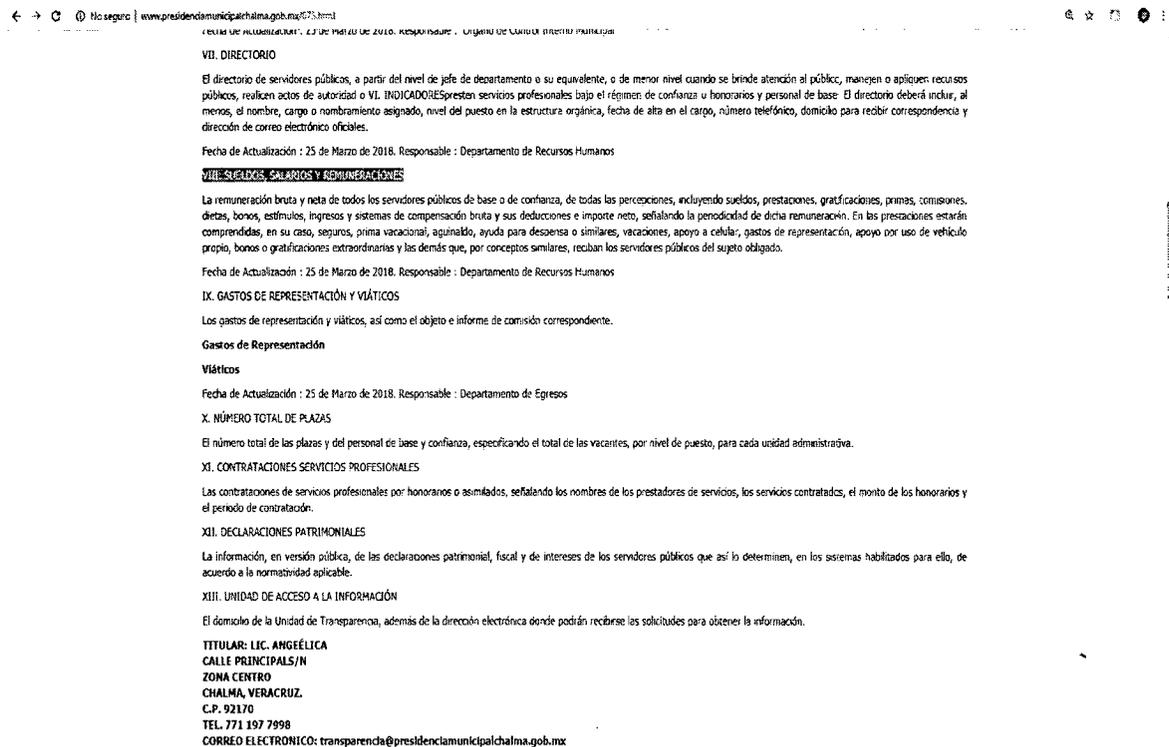
DECLARATIVA DE PRIVACIDAD

Los datos personales, recibidos, ciertos, parciales, incompletos y creados en los Sistemas de Datos Personales de este H. Ayuntamiento, fundamentado en lo dispuesto en la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz y demás disposiciones aplicables. Dichos datos se recaban en fundamento en los artículos 51, 59 de la Ley Cédula, 56, 64, 67, 74 de la Ley 675 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y se utilizan para efectos de trámite en el caso Sujeto Obligado, así como como datos de acceso a la información pública, por lo que únicamente serán utilizados para fines estadísticos y podrán ser transmitidos para el seguimiento y/o procedimiento en otras áreas administrativas dentro del mismo fin, además de otras transmisiones previstas en la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz





Si bien se aprecian de manera enunciativa las fracciones del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia vigente, se advierte que referente a la fracción VIII, se encuentra inhabilitado el vínculo, por lo que no se puede consultar la información de esa fracción, esto, independientemente de que refiere como última fecha de actualización el veinticinco de marzo de dos mil dieciocho.



Finalmente, respecto de la información del ejercicio dos mil diecisiete en el Portal de Transparencia, no se encontraron leyendas o

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by a flourish.

hipervínculos que permitan verificar información de ejercicios pasados, ya que sólo se muestra el portal del ejercicio dos mil dieciocho.

← → 🔍 No seguro | www.presidenciamunicipalchalma.gob.mx/875.html

INICIO NOTICIAS PRESIDENCIA GALERIA **TRANSPARENCIA** DIF MUNICIPAL CONTACTO

LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

I. NORMATIVIDAD

El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas.

Leyes y Códigos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Ley de Coordinación Fiscal
- Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Ley Orgánica del Municipio Libre
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Código Fiscal de la Federación
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Lineamientos para Reglamentar las Unidades de Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Fecha de Actualización : 25 de Marzo de 2018. Responsable : Departamento Jurídico

Manuales y Reglamentos:

- Manual de Contabilidad Gubernamental Municipal
- Manual para la Gestión Pública Municipal 2017
- Manual de Organización H. Ayuntamiento de Chalma 2014-2017
- Manual de Procedimientos H. Ayuntamiento de Chalma 2014-2017

← → 🔍 No seguro | www.presidenciamunicipalchalma.gob.mx/875.html

Reglamento Adquisiciones y Arrendamientos H. Ayuntamiento de Chalma 2014-2017

Reglamento de Protección Civil H. Ayuntamiento de Chalma 2014-2017

Bando de Policía y Buen Gobierno H. Ayuntamiento de Chalma 2014-2017

Fecha de Actualización : 25 de Marzo de 2018. Responsable : Órgano de Control Interno Municipal

II. ESTRUCTURA ORGÁNICA

Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Estructura Orgánica H. Ayuntamiento de Chalma 2014-2017

Fecha de Actualización : 25 de Marzo de 2018. Responsable : Departamento de Recursos Humanos

III. FACULTADES DE CADA AREA

IV. METAS Y OBJETIVOS DE CADA AREA

Las metas y objetivos de las áreas, de conformidad con sus programas operativos.

V. INDICADORES DE GESTION

Los indicadores de gestión, así como otros relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer.

Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.

Indicadores de Desempeño

Fecha de Actualización : 25 de Marzo de 2018. Responsable : Órgano de Control Interno Municipal

VII. DIRECTORIO

El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o VI. INDICADORES presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.

Fecha de Actualización : 25 de Marzo de 2018. Responsable : Departamento de Recursos Humanos

VIII. SUELDOS, SALARIOS Y REMUNERACIONES

La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado.

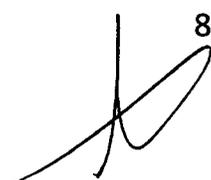
Fecha de Actualización : 25 de Marzo de 2018. Responsable : Departamento de Recursos Humanos

IX. GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS

Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.

Gastos de Representación

De lo anterior, se aprecia que el sujeto obligado no tiene publicada la información de la fracción VIII, del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, tanto



en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), como en su Portal de Transparencia, por lo que el ente obligado contraviene lo dispuesto en los numerales 13, antepenúltimo párrafo, y 257, fracción VI de la citada ley; así como lo dispuesto en el artículo 3, fracción XXIV de la multicitada Ley de la materia, que dispone que la información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio.

Por todo lo anteriormente expuesto, el ente público deberá realizar la publicación de la información tanto en el Portal de Transparencia

<http://www.presidenciamunicipalchalma.gob.mx/index.html>, como en el Sistema de Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados (SIPOT), debiendo considerar que para el **ejercicio dos mil dieciocho**, la obligación prevista en la fracción VIII, del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia vigente, se actualiza de manera trimestral, debiendo conservarse la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior, conforme a lo señalado en los **Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, modificados mediante acuerdo ODG/SE-39/14/03/2018, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el seis de abril de dos mil dieciocho⁶.

Respecto de la **información generada con anterioridad a enero de dos mil dieciocho**, deberá atender a lo señalado en los **Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, publicados el de cuatro de mayo de dos mil dieciséis⁷, en el Diario Oficial de la Federación, y sus correspondientes modificaciones, publicadas en fechas dos y diez de noviembre del año en cita⁸.

Por lo anterior, al resultar **fundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se **ordena** al sujeto obligado **publicar** en su Portal de Transparencia <http://www.presidenciamunicipalchalma.gob.mx/index.html>, y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), el

⁶ Consultable en: http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/MaterialPNT/Ga_Lineamientos_Generales.pdf

⁷ Consultable en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436072&fecha=04/05/2016

⁸ Consultables en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5459497&fecha=02/11/2016 y http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5460485&fecha=10/11/2016



contenido del artículo 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, confiabilidad y de formato, previstos por en los Lineamientos estudiados en el presente considerando.

Cumplimiento de la resolución que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz. Mismo que deberá **informar** a este Instituto en el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución.

Ahora bien, toda vez que el artículo 257, fracción VI de citada ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley; y como en el caso ya se advirtió que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción; y que este órgano colegiado cuenta con las atribuciones para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de transparencia.

En consecuencia, ante el incumplimiento del sujeto obligado, es que este órgano determina sancionar la conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

“PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

Y para el caso de que en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el cumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se:



RESUELVE

PRIMERO. Es **fundada** la denuncia y se **ordena** al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando tercero del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone al sujeto obligado la sanción consistente en el **APERCIBIMIENTO**.

TERCERO. Se hace del conocimiento al denunciante y sujeto obligado que la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto mencionada en el presente fallo, puede consultarse en el vínculo electrónico:

<https://drive.google.com/file/d/1cxuxahKR7rskenuK0qC1UWzxtdpFKAp/view?usp=sharing>

CUARTO. Toda vez que de actuaciones no consta que los informes remitidos por el sujeto obligado durante la sustanciación, en fechas dieciocho y veinticinco de octubre, ambos del dos mil dieciocho, se hayan hecho del conocimiento al denunciante, deberán digitalizarse para que se le remita como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

QUINTO. Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no diera cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

SEXTO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

SÉPTIMO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.





Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

NOMBRES, FIRMAS Y RUBRICAS ILEGIBLES